Carlos Eduardo Romero Chávez
11 de marzo de 2021

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2021/002

Chihuahua, Chih., a 23 de febrero de 2021.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
RECIBIDO
18 MAR. 2021
Hora 13:38 p.m.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA OFICINA DEL DELEGADO

LIC. CARLOS EDUARDO ROMERO CHÁVEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V.
UNIDAD MINERA PINOS ALTOS
DOMICILIO CONOCIDO, CAHUISORI
MUNICIPIO DE OCAMPO, CHIHUAHUA
C.P. 33324

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: AEMSP0805111

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única recibida el 09 de febrero de 2021 e ingresada con número de bitácora 08/LU-0370/02/21 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, con motivo del incremento en la producción anual, la adición de un nuevo proceso y al aumento en la generación de algunas corrientes de residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada y:.....

CONSIDERANDO

I. Que el 29 de enero del 2010, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010, según oficio no. SG.CA.08-2010/006 a favor de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos correspondientes para la actividad de exploración y explotación de minerales metálicos, con una capacidad productiva instalada anual de Doré de 58.2 Toneladas.....

II. Que el 2 de enero de 2017 AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS obtuvo la actualización de su Licencia Ambiental Única debido al incremento de producción de Doré a 80,000 kilogramos y Escoria 179,319 kilogramos, así como la modificación en la generación de residuos peligrosos, según oficio SG.CA.08-2017/001.....

III. Que el 29 de octubre de 2018 se expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS, debido al incremento de producción anual de Doré a 85,000 kilogramos, a la adición y puesta en marcha de una planta de flotación para obtener un concentrado enriquecido y al aumento en la generación de algunas corrientes de residuos peligrosos, de acuerdo al oficio SG.CA.08-2018/076.....

IV. Que el representante legal de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS solicita mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2021 la actualización de la Licencia Ambiental Única debido al incremento en la producción anual de Doré a 87,000 kilogramos, a la adición de una planta de flotación al proceso productivo y al aumento en la generación de los residuos peligrosos: *sólidos impregnados con hidrocarburos, aceite usado, sólidos impregnados con sustancias tóxicas, sólidos impregnados con pinturas y solventes, cubetas con grasa (brea), lámparas fluorescentes, hidrocarburos contaminados y mercurio líquido.* Asimismo, manifiesta en su solicitud la actualización del Programa de Prevención de Accidentes (PPA) con fundamento en

México 2021 Año de la Independencia

la condicionante quinta del resolutivo de Licencia Ambiental Única de acuerdo a oficio no. SG.CA.08-2010/006 de fecha 29 de enero del 2010.....

IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización No. 08/LU-0370/02/21 de la Licencia Ambiental Única, es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta oficina de representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 38, 39 y 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales en el estado de Chihuahua.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010, gestionada por la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS con motivo del incremento en la producción anual de Doré, la inclusión de una planta de flotación al proceso productivo y la modificación en la generación de algunos sus residuos peligrosos.....

SEGUNDO.-La Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010, queda de la siguiente manera:.....

I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS queda de la siguiente manera, con relación a la actividad de exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos.....

Nombre del Producto y Subproducto	Cantidad	Unidad
Doré	87,000	Kg
Escoria	179,317	Kg

II. Condicionante PRIMERA.....
AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

III. Condicionante SEXTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones: .....

- Los equipos de combustión por calentamiento indirecto, que utilizan combustibles fósiles, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....
- Las emisiones de COV´s deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

IV. Condicionante NOVENA.....
AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

• Sólidos de mantenimiento automotriz (T) (Filtros de aceite usados, filtros de aire impregnados con hidrocarburos, acumuladores automotrices usados).	16.48 Toneladas
• Sólidos impregnados con hidrocarburos (T). (Trapos y estopas contaminadas, madera contaminada con hidrocarburos, contenedores vacíos impregnados con hidrocarburos, basura contaminada con hidrocarburos, tierra contaminada con hidrocarburos)	182.00 Toneladas
• Aceite usado (T)	300.00 Toneladas
• Sólidos impregnados con sustancias tóxicas (T)	82.00 Toneladas
• Sólidos impregnados con pinturas y solventes (T)	6.00 Toneladas
• Cubetas con grasa (Brea) (T)	23.00 Toneladas
• Lámparas fluorescentes (T)	0.40 Toneladas
• Hidrocarburos contaminados (T)	31.00 Toneladas
• Mercurio líquido	0.003 Toneladas
• Medicamento caduco	0.25 Toneladas

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-001-2010 y sus actualizaciones, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Carlos Eduardo Romero Chávez, representante legal de la empresa AGNICO EAGLE MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIDAD MINERA PINOS ALTOS personalmente o por alguno de

los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

c.p. Ing. Abel Argüelles Almontes, Director General de Gestión Integral de la Calidad del Aire y RETC.
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México
C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

CAHS/R[illegible]/GTT

Bitácora No. 08/LU-0370/02/21
ACT-III/LAU-CHIH-001-10-16-18/2021